

La Plata, 7 de agosto de 2012

VISTO Las facultades conferidas por el artículo 55 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley 13.834, y el artículo 22 del Reglamento Interno de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, las actuaciones N° 453/10, 521/10, 1849/11, 2900/12, 3435/12, 3488/12, 3491/12, 3479/12, 3477/12, la Resolución 25/12, y

CONSIDERANDO

Que por Decreto 245/12, del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, emitido el 16 de abril de 2012, se establece: “... *a partir del 1º de junio de 2012, el valor del metro cúbico determinado en el Apartado 4 del Régimen Tarifario para la prestación de los servicios de provisión de agua potable y desagües cloacales aprobado como Anexo A del Decreto N° 3144/08 (VM3) y que como Anexo Ñ forma parte integrante del Contrato de Concesión, en la suma uno coma seiscientos noventa y tres pesos (\$ 1,693).*”

Que la tarifa que se encontraba en vigencia antes de la publicación de dicho Decreto, estaba fijada por el Decreto 3144/08, que establecía el valor del metro cúbico de agua, en cero coma seiscientos siete pesos (\$ 0,607), lo cual demuestra que el aumento planteado es de aproximadamente el 180 %.

Que en los considerandos del decreto 245/12 se justificó dicho aumento diciendo que: *“...la tarifa actual ha quedado desactualizada por el incremento de los costos que debe afrontar la empresa prestadora para la operación, el mantenimiento y las inversiones básicas para asegurar la prestación adecuada del servicio;...”*

Que esta Defensoría, realizó una presentación judicial en los autos caratulados “Negrelli, Oscar Rodolfo y ot. S/Amparo” en trámite por ante el Juzgado en lo Contencioso Administrativo N° 1 del Departamento Judicial de La Plata.

Que se tomó intervención en los términos del art. 55 de la Carta Magna Provincial, 12 de la Ley 13834 y de la ley de amparo provincial 13928, dejando establecido que la Defensoría del Pueblo es un organismo de participación ciudadana, tal como lo consideraron los convencionales constituyentes al instaurar la figura en 1994.

Que en dicha presentación, se remarco la necesidad de la realización de audiencia pública, desde el punto de vista de los derechos humanos y su progresividad, ya que habiéndose previsto normativamente, no corresponde cercenar aquellos derechos adquiridos.

Que en el escrito, se consideró indispensable obtener información acerca de los fundamentos del porcentual de aumento tarifario, de la aplicación uniforme frente a las particulares características territoriales, las diferentes situaciones socioeconómicas, la contemplación para colectivos vulnerables y la facilitación de los trámites, etc.

Que por su parte Entidades de protección de los derechos de los consumidores, legisladores y defensores ciudadanos presentaron una medida cautelar que suspendió el incremento.

Que en esa oportunidad, mientras el amparo se mantuvo firme, se pagaron las boletas con los valores de mayo, para lo que cada cliente debió hacer trámites en la Empresa, obtener un nuevo comprobante, y abonarlo en esa sede o centros de pago rápido.

Que Aguas Bonaerenses S.A. apeló esta medida, y la Cámara en lo Contencioso Administrativo hizo lugar a su planteo, por lo que la compañía resolvió remitir las boletas de julio con aumento, e informar que quienes habían pagado las de junio sin él iban a abonar la diferencia en cuatro cuotas desde septiembre a diciembre.

Que en consecuencia y ante la cantidad de reclamos recibidos, el día 3 de julio de 2012, se llevó adelante en la sede de esta Defensoría del Pueblo bonaerense, una audiencia informativa en la cual se convocó a la Empresa Aguas Bonaerenses S.A. y a los vecinos que radicaron denuncias ante este Organismo.

Que en esta oportunidad, la Empresa tuvo la oportunidad de explicar las razones del aumento, y cada uno de los ciudadanos asistentes de hacer uso de la palabra, y plantear sus inquietudes.

Que el resultado de esta audiencia informativa, se plasmó en un acta que fue agregada al expediente judicial en trámite por ante el Juzgado en lo Contencioso Administrativo N° 1 del Departamento Judicial de La Plata.

Que en cuanto a la cuestión de fondo, el Juez de la causa hizo lugar a la acción de amparo promovida por el Sr. Oscar Rodolfo Negrelli y otros, así como declaró la nulidad del Decreto 245/12, condenando a la Empresa Aguas Bonaerenses S.A. a emitir su facturación de conformidad con el régimen tarifario anterior al dictado del Decreto 245/12, y a la restitución de todos los importes percibidos con motivo de la aplicación del citado Decreto, a todos los usuarios que los hubieren abonado, en el plazo de treinta (30) días, con más los intereses que percibe el Banco de la Provincia de Buenos Aires en las operaciones de depósitos a treinta días.

Que la Empresa Aguas Bonaerenses S.A. apeló esa sentencia, por lo que la Cámara en lo Contencioso Administrativo, deberá resolver si mantiene el actual criterio definido en primera instancia o si lo revoca, y los usuarios deberán pagar con el aumento establecido.

Que mientras se resuelve en la justicia la problemática suscitada, según un comunicado público de la Empresa se “han venido aceptando pagos parciales de las facturas emitidas, los que imputa como pago a cuenta a resultas de la decisión definitiva de la Justicia”.

Que en el hipotético caso de convalidarse el aumento, los usuarios deberían pagar el servicio con el aumento, más la cuota correspondiente al aumento del mes de junio y el del corriente mes, provocando consecuentemente un agravamiento mayor a su situación.

Que debe adunarse a ello, que ante la confusión y complejidad del trámite, alguno de los usuarios no han pagado la factura ocurriendo el vencimiento de la misma, por lo que corresponde proponer a la Empresa que

evalúe las medidas que tornen no gravosa la situación de los usuarios a la hora de pagar el servicio.

Que por su parte, y atento el estado de la causa, y el efecto no suspensivo de la misma, los usuarios podrían actualmente pagar sin el aumento, hasta tanto la Cámara en lo Contencioso Administrativo del departamento judicial La Plata, resuelva el fondo de la cuestión.

Que la situación de incertidumbre en la que se encuentran los usuarios depende de la resolución de la Cámara en lo Contencioso Administrativo del departamento judicial La Plata, es decir que hasta tanto se resuelva la cuestión de fondo, existen eventualidades que deben contemplarse.

Que el artículo 55 de la Ley Suprema Provincial, establece que “el Defensor del Pueblo tiene a su cargo la defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes... Supervisa la eficacia de los servicios públicos que tenga a su cargo la Provincia o sus empresas concesionarias.”

Que de conformidad con el art. 27 de la ley 13834, corresponde emitir el presente acto administrativo.

Por ello,

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE
LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTICULO 1º: RECOMENDAR a la empresa Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA), que atento la situación planteada en los considerandos de la presente, evalúe la posibilidad de postergar el vencimiento de la factura del mes de julio para aquellos que no han pagado, y analice un plan de pagos para aquellos usuarios que hayan optado por el pago parcial hasta tanto se resuelva la cuestión en sede judicial.

ARTICULO 2º: RECOMENDAR a la empresa Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA), que atento el estado de situación actual, prevea la posibilidad de abrir nuevas bocas de pago para aquellos usuarios que opten por abonar sin el aumento establecido por el Dec. 245/12, a fin de evitar que se produzcan situaciones perjudiciales para los mismos.

ARTICULO 3º: Registrar, comunicar, notificar. Cumplido, archivar.

RESOLUCION N° 39/12.-